



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00192
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADA : ALBA NURY MUÑOZ GIRALDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva de menor cuantía presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de la señora **ALBA NURY MUÑOZ GIRALDO**. Sírvase proveer.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 930

Medellín- Antioquia, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la **Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía N°21.485.584 y portadora de la Tarjeta Profesional N°86.436 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, con NIT 860.034.594-1, representada legalmente por el señor **NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.874.338, en contra de la señora **ALBA NURY MUÑOZ GIRALDO**, identificada con la cédula N° 43.074.372.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y el titulo allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta los siguientes títulos valores:

- Pagare N°02-00345795-03, creado el día 29 de agosto de 2008 en la ciudad de Medellín, para el respaldo de las siguientes obligaciones:

Obligación	Capital	Fecha De Vencimiento	Interés Remuneratorio	Interés Moratorio	Valor Total
4612020000016857	\$15.736.105	21/08/2020	\$1.904.218	\$337.486	\$18.009.099
5434481003923544	\$16.703.626	21/08/2020	\$1.380.837	\$504.111	\$18.673.444
551213021	\$1.911.650,22	21/08/2020	\$278.995,85	\$1.316,65	\$2.258.047,33

Dicho pagaré fue llenado con las especificaciones según carta de instrucciones, por medio del cual la señora **ALBA NURY MUÑOZ GIRALDO**, se obliga a pagar a favor de **CITIBANK COLOMBIA S.A**, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA**



MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$38.940.590,33), por concepto de las obligaciones incorporadas en el pagaré anteriormente descritas, el 21 de agosto de 2020 en la ciudad de Medellín.

Se pone de presente que el pagaré N°02-00345795-03, fue endosado en propiedad por CITIBANK COLOMBIA S.A, en favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, con NIT 860.034.594-1.

- Pagaré N°20756112379, creado el día 28 de agosto de 2019 en la ciudad de Medellín, para el respaldo de la siguiente obligación:

Obligación	20756112379
Capital	\$53.609.009
Fecha De Vencimiento	21/08/2020
Interés Remuneratorio	\$9.981.936,28
Interés Moratorios	\$1.345.066,58
Otros Conceptos	\$654.150,09
Valor Total	\$65.590.161,95

Dicho pagaré fue llenado con las especificaciones según carta de instrucciones, por medio del cual la señora ALBA NURY MUÑOZ GIRALDO, se obliga a pagar a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$65.590.161,95), por concepto de las obligaciones incorporadas en el pagaré anteriormente descritas, el 21 de agosto de 2020.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que los títulos valores presentados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, que, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante respecto a las medidas cautelares, se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 001-423746, 001-887009, 001-887081 y 001-887082, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Medellín, los cuales son de propiedad de la señora ALBA NURY MUÑOZ GIRALDO, identificada con la cédula N° 43.074.372. Por secretaria librese el correspondiente oficio.

Respecto a la solicitudes de la medida de embargo de las cuentas bancarias y de oficiar a TRANSUNION COLOMBIA, a fin de conocer otros productos financieros que posee la demanda, el Despacho no accede a las mismas, hasta tanto no se conozca la suerte de los embargos decretados en los inmuebles anteriormente descritos, por cuando se considera que dicha medida cautelar es suficiente para no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda, pues de decretar también el embargo de las cuentas bancarias, el Despacho estaría decretando medidas cautelares de manera excesiva.

Por último, se tienen como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a los abogados CARLOS EDUARDO PERALTA GÓMEZ, portador de la Tarjeta Profesional N°276.932, VÍCTOR EMILIO PORRAS ROLDAN portador de la Tarjeta Profesional N°321.514 y al estudiante de derecho DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía N°1.152.215.070, quienes quedan facultados para conocer y revisar el

expediente y las demás funciones consagradas en el artículo 123 numeral 1 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora **ALBA NURY MUÑOZ GIRALDO** y a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°02-00345795-03

OBLIGACIÓN N°4612020000016857

- ❖ **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$15.736.105)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- ❖ **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.904.218)**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 31 de octubre de 2019, hasta el 21 de agosto de 2020.

OBLIGACIÓN N°5434481003923544

- ❖ **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$16.703.626)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- ❖ **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.380.837)**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 31 de octubre de 2019, hasta el 21 de agosto de 2020.

OBLIGACIÓN N°551213021

- ❖ **UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$1.911.650,22)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- ❖ **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$278.995,85)**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 31 de octubre de 2019, hasta el 21 de agosto de 2020.

PAGARE N°20756112379

OBLIGACIÓN N°20756112379

- ❖ **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NUEVE PESOS (\$53.609.009)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde la

fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- ❖ **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$9.981.936,28)**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 31 de octubre de 2019, hasta el 21 de agosto de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias **001-423746, 001-887009, 001-887081 y 001-887082**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Medellín, los cuales son de propiedad de la señora **ALBA NURY MUÑOZ GIRALDO**, identificada con la cédula N° 43.074.372. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: NO ACCEDER al embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias de propiedad de la demanda, ni tampoco a oficiar a **TRANSUNION**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, los títulos valores presentados para cobro judicial y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la **Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía N°21.485.584 y portadora de la Tarjeta Profesional N°86.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, demandante dentro del proceso de referencia.

OCTAVO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a los abogados **CARLOS EDUARDO PERALTA GÓMEZ**, portador de la Tarjeta Profesional N°276.932, **VÍCTOR EMILIO PORRAS ROLDAN** portador de la Tarjeta Profesional N°321.514 y al estudiante de derecho **DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.152.215.070, quienes quedan facultados para conocer y revisar el expediente y las demás funciones consagradas en el artículo 123 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c63b246eb1c89782b24b266f5c62880cf7cfd88312562ceff5746a82de3fff

Documento generado en 14/10/2020 03:20:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO